



RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/2022 AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 21 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veintiuno, (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-801

1. ASUNTO

Subsanada en debida forma, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas IEZ-600 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **IEZ-600** instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con la señora **CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA**, pactando en numeral NOVENA del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2021-801
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA
PROVIDENCIA : AUTO 21/02/2022 AUTO ADMITE

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **IEZ-600**, color PLATA marca KIA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea RIO UB EX, MOTOR G4LAFP037486, MODELO 2016, CHASIS NADN411AG6551637, presentada por FINANZAUTO S.A. contra CLARA SILVIA BERMUDEZ MEJIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 11/10/2021 con folio electrónico 20210824000070900 ante CONFECAMARAS.
- 2.** En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa IEZ-600, color PLATA marca KIA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea RIO UB EX, MOTOR G4LAFP037486, MODELO 2016, CHASIS NADN411AG6551637, para ser entregado a la parte demandante, FINANZAUTO S.A.
- 3.** De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR21-1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por la corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.
- 4.** Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa423db6c2fa7f208c24901df873228c7d0ce69021a68622c5980de88e5b0c21**
Documento generado en 21/02/2022 07:49:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**